



Resolución Directoral

Santa Anita 25 de Marzo del 2015

Visto el Expediente 14MP-01521-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la servidora RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda contra la Resolución Administrativa Nº 578-OP-HHV-2014;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Administrativa Nº 578-OP-HHV-2014, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al Artículo 53º Inc. b) del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como se le reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, hasta la actualidad, presentado por la servidora RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la Resolución Administrativa Nº 578-OP-HHV-2014, fue notificada a la servidora RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda, el día 16 de enero del 2015, mediante Notificación Nº 515-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 05 de febrero del 2015, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesiona sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113º, 207º, 207º.2, 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, al respecto el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por la recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*;

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para 1992, Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25807, por lo que el beneficio recogido por el Artículo 184º de la Ley Nº 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 064 -DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita 25 de Marzo del 2015

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, establece que; "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, al respecto, cabe señalar que el Artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece: "Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)". Asimismo, la anterior Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, en su Artículo 6º también consignó una norma prohibitiva respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos, en términos similares al Artículo 6º de vigente Ley de Presupuesto para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R. M. Nº 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de la servidora RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Nº 578-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento al Artículo 53º Inc. b) del D. Leg. Nº 276 y el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, así como se le reconozca los reintegros e intereses legales desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía Judicial mediante el proceso contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218º Inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- Notificar a la administrada en su domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;

AAA/NSC/P Ríos

Distribución:
OP
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Arpetia Arias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 42667 RNE 4326

